

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: Ejecutivo 2017-00333
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandados: Iván Adolfo Ospina Forero y otra

Tener en cuenta que los demandados IVAN ADOLFO OSPINA FORERO y JEIMY BARÓN JIMÉNEZ, se notificaron del mandamiento de pago por conducto de curador *ad – litem* y posteriormente se presentó un escrito según informe secretaría oportunamente, en donde se contestó la demanda, formulando una excepción (fls.236 a 239); sin embargo, previo a darle trámite al mismo, se considera procedente requerir al auxiliar de la justicia para que dentro del término de ejecutoria de este auto, se ratifique en el mismo debido a que no fue firmado.

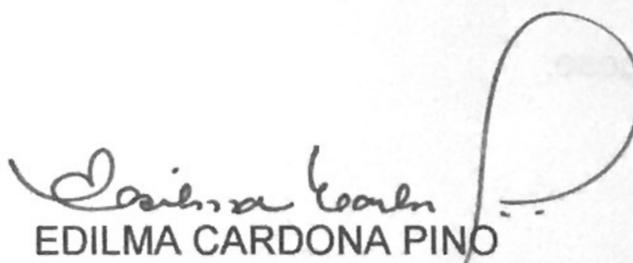
Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

De otro lado, obre en autos y en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el secuestre a folio 242.

Respecto a la solicitud obrante a folio 248 se requiere a la parte actora para que indique el motivo por el cual pretende el certificado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Finalmente, se recuerda al secuestre que lo dispuesto en el inciso final del auto de 16 de diciembre de 2019, esto es que los honorarios se fijan una vez termine su labor de acuerdo a lo que dispone el artículo 363 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EDILMA CARDONA PINO
JUEZA

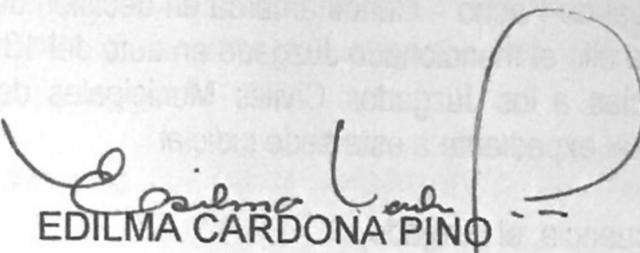
FI.249

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2017-00421
DEMANDANTES: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y
COMUNICACIONES IGM LTDA Y OTRO

En atención a la petición que antecede se advierte a la memorialista que según el artículo 545 del Código General del Proceso el expediente se encuentra suspendido en su totalidad.

Notifíquese,


EDILMA CARDONA PINO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00447-00 FOLIO: 30 TOMO: XXV

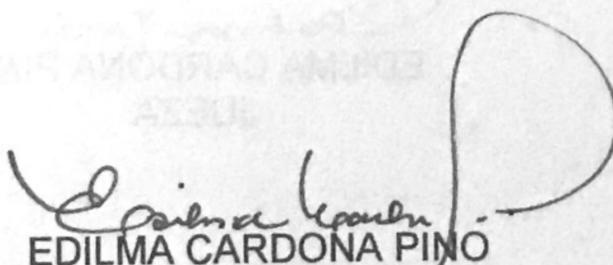
Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental allegada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 96 a 99, mediante la cual aportó los oficios N°2897 y 2898 radicados en las respectivas sedes judiciales.

De otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Juzgado 14 Civil Municipal mediante la cual indicó que en la debida oportunidad tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes (fl.100)

Ahora bien, frente a la petición de los folios 103, 104 y 108 de esta encuadernación se considera procedente que no hay lugar a requerir al Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad debido a que ya se pronunció frente al oficio 2897; pero si es pertinente que por secretaria se oficie al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que indique el trámite dado al oficio 2898 que fue radicado en ese despacho el 25 de octubre de la pasada anualidad.

En atención al oficio N°4937 de 2019, procedente del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se solicita el embargo de remanentes o bienes del demandado KAAK S.A.S. téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría oficiése haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro del proceso N°11001400304920190027600.

Notifíquese,


EDILMA CARDONA PINO
JUEZA